



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-II No. 074-2021**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II del 22 de marzo de 2021, conforme el quinto punto del orden del día:

5. Conocimiento y aprobación del oficio 002-VC-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Víctor Cerda Ms. C. Docente Titular de la U.E.A., quien solicita autorización de aval académico, licencia con remuneración, pasajes aéreos Quito – Santa Clara, manutención (alojamiento, alimentación, movilización interna), 2100 USD por concepto de colegiatura y 500 USD para presentación de ponencia/sesión científica para la realización de la cuarta estancia doctoral en el periodo 20 de abril al 20 de julio del 2021.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria II del 22 de marzo de 2021**



*acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

**Que,** el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...).”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria II del 22 de marzo de 2021**



*en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales c), y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, manifiesta: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

**Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: “*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

**Que,** Art. 19 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas: “*(...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.*”;

**Que,** el artículo 157 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: “*Cuando profesores/as, investigadores/as titulares Auxiliares, Agregados y Principales de la Universidad Estatal Amazónica, realicen*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria II del 22 de marzo de 2021**



cursos de posgrado a nivel nacional o internacional para doctores en Ciencias PhD o su equivalente, el Máximo Organismo de la universidad le otorgará el respectivo aval académico; y, se le reconocerá una licencia con remuneración y los demás beneficios legales, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios de posgrado, independientemente que haya sido beneficiado con una beca, para lo cual anualmente se hará constar en el presupuesto de la institución una partida para esta finalidad.

Los profesores/as, investigadores/as, quedan obligados después de cumplir con la capacitación o perfeccionamiento, a prestar servicios (docencia, cursos de capacitación, publicación de artículos, y demás actividades académicas que le sean asignadas en las que transmitan el conocimiento adquirido en el programa doctoral, sin generar un recargo adicional a la remuneración) por un tiempo no menor a tres veces al periodo de la beca, para aquellos que solicitan comisión de servicios con remuneración a tiempo completo por el periodo de estudio. En los casos que se solicite comisión de servicios con remuneración únicamente por el periodo de estancias doctorales, se devengará el triple del tiempo utilizado en la comisión de servicio”;

**Que,** con oficio Nro. 002-VC-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Víctor Cerda Ms. C. Docente Titular de la U.E.A., solicita autorización de aval académico, licencia con remuneración, pasajes aéreos Quito – Santa Clara, manutención (alojamiento, alimentación, movilización interna), 2100 USD por concepto de colegiatura y 500 USD para presentación de ponencia/sesión científica para la realización de la cuarta estancia doctoral en el periodo 20 de abril al 20 de julio del 2021

El Consejo Universitario, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la cuarta estancia doctoral, licencia con remuneración, pasajes aéreos Quito – Santa Clara, manutención (alojamiento, alimentación, movilización interna), por el valor de 2100 USD por concepto de colegiatura y 500 USD para presentación de ponencia/sesión científica, en el periodo 20 de abril al 20 de julio del 2021; al Ing. Víctor Cerda Ms. C. Docente Titular de la U.E.A.



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria II del 22 de marzo de 2021**



**Artículo 2.-** Conceder el aval académico Ing. Víctor Cerda Ms. C. Docente Titular de la U.E.A. para presentación de ponencia/sesión científica para la realización de la cuarta estancia doctoral en el periodo 20 de abril al 20 de julio del 2021.

**Artículo 3.-** Disponer al Ing. Víctor Cerda Ms. C. Docente Titular de la U.E.A., presente los debidos justificativos para el reembolso correspondiente.

**Artículo 4.-** Trasladar a Vicerrectorado Académico, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Investigación a fin de que se coordinen y ejecuten las acciones académicas, administrativas y financieras correspondientes.

**Artículo 5.-** Notificar el contenido de la presente resolución al MSc. Víctor Cerda Docente de la U.E.A.

**Artículo 6. –** Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y tres (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**